

**Sergio COTTA, *Soggetto umano-soggetto giuridico*, Milano, Giuffrè (1997) 117 pp.**

*Soggetto umano-soggetto giuridico* es el libro más reciente de Sergio Cotta, profesor durante muchos años de la Universidad romana «La Sapienza», a través del cual pone de manifiesto, entre otras cosas, que su reciente retiro de las labores académicas no se traduce en un retiro de su incansable actividad investigadora. En efecto, el libro del profesor Cotta sorprende por la agilidad verbal e intelectual –esto es, en cuanto a la forma y al fondo– con que está escrito y que, por otra parte, es ya un rasgo habitual en sus obras.

El hilo argumental es fundamentalmente una búsqueda minuciosa de las raíces del fenómeno jurídico, una búsqueda que no se contenta con las respuestas que aportan las visiones formales acerca del Derecho –demasiado centradas en la existencia concreta de un determinado sistema jurídico como para poder solucionar problemas más profundos–, o aquellas otras que analizan el Derecho en clave política, por lo general también ancladas en un tipo de comunidad social bien preciso. Por el contrario, la respuesta al *por qué* del Derecho se encuentra, a juicio de Cotta, en el sujeto humano, razón y fin de la existencia del Derecho. Así pues, el objetivo perseguido por el libro es la comprensión del fenómeno jurídico mediante una hermenéutica del sujeto humano en sí, pero esta labor no se lleva a cabo con el ánimo de valorar el Derecho, o de cambiarlo, como haría una ideología, sino que la intención de Cotta es hacer una filosofía rigurosamente noética en función alética, que escrute el Derecho para comprender la razón de su existir en el ámbito global de la condición humana. Por este motivo, en la indagación de hasta qué punto se encuentran implicados Derecho y sujeto humano el autor se vale de las aportaciones de disciplinas aparentemente ajenas al ámbito jurídico que, sin embargo, toman al sujeto humano como objeto de estudio; es el caso, entre otras, de la antropología y la fonología.

La referencia al ser humano como centro de atención y clave filosófica para un adecuado entendimiento del Derecho sitúa al libro analizado en la trayectoria filosófica que desde hace tiempo ha asumido el autor y que hasta ahora se revelaba, a mi juicio más que en ningún otro lugar, en su *Il diritto nell'esistenza. Linee di ontofenomenologia giuridica* –seconza edizione riveduta e ampliata, Milano, Giuffrè (1991)–. Ello no obstante, *Soggetto umano-soggetto giuridico* no es una reelaboración de los temas allí tratados, ni una revisión de los mismos; por el contrario, se trata de una indagación sobre el origen del Derecho en sentido estricto, y no ya de la *juridicidad* entendida como *normatividad*, como sucedía en la obra anterior; además Cotta utiliza métodos y vías de investigación que no aparecían en la obra citada, aportando así nuevas razones y argumentos para hacer del ser humano el centro del Derecho, el punto de referencia del fenómeno jurídico, sea cual sea el momento y el lugar en que éste se desarrolla, siendo como es, en su esencia, un fenómeno transhistórico, transcultural. En este sentido, pues, el libro es innovador respecto a lo escrito con anterioridad por el autor, pero, al mismo tiempo, supone un paso más, un eslabón a tener en cuenta en la cadena bibliográfica que conforma la visión filosófica, siempre inquieta y original, de Sergio Cotta acerca del Derecho.

Por lo que respecta a su estructura, el libro se compone de una premisa, cinco capítulos y una conclusión. Los dos primeros, «Ambiguità del soggetto» e «Individuo e persona» están dedicados a aclarar el concepto de ser humano y su relación con el Derecho a través de un examen de las diversas concepciones jurídicas y filosóficas dominantes en nuestro entorno cultural más reciente.

Tras esta larga introducción comienza la investigación *vera e propria* en la que los tres capítulos restantes corresponden a tres pasos progresivos de profundización en el entendimiento del Derecho desde la perspectiva del individuo humano. Así, mientras el capítulo tercero se encarga del estudio «Del significato fenomenologico del diritto», analizando las circunstancias por las que el Derecho surge en la vida de los individuos en comunidad, el capítulo cuarto, «Dall'antropologia strutturale al diritto», da un paso más hacia el interior del sujeto, adoptando algunas de las aportaciones de la antropología estructural para explicar la conexión entre sujeto humano y Derecho. Por último, el capítulo quinto, titulado «La relazionalità ontologica del soggetto umano», concluye la unión de individuo y Derecho desde lo más fundamental del individuo, desde su esencia ontológica. La conclusión lleva un rótulo elocuente, «Il diritto: seconda natura del uomo».

Una de las virtudes con las que cuenta el libro que está siendo analizado es la claridad con la que el autor desenvuelve un hilo argumental que desde los primeros momentos nos lleva con paso decidido hacia las conclusiones, sin hacer más digresiones que las necesarias y sin entretenerse en vano en el camino. Siendo mi misión ahora transmitir cuál ha sido ese recorrido, sería también mi deseo dar una idea de la agilidad y de la trepidante sucesión de sugerentes ideas y perspectivas originales que, como en las buenas películas, no dejan al lector un momento de distracción.

La primera toma de contacto con el tema se realiza a través del análisis lingüístico del sustantivo «sujeto», y ya desde ese momento el autor revela que dicha noción puede desempeñar en el lenguaje dos funciones diversas, una activa y otra pasiva, según cuál sea la preposición que acompaña en cada momento al sustantivo, de modo que no es lo mismo decir «sujeto de» que «sujeto a». Esa doble visión, que ya se manifiesta en el plano del lenguaje, se traslada al ámbito jurídico, señalando dos posibles relaciones entre sujeto humano y Derecho: aquella a tenor de la cual el sujeto se configura como el punto de referencia positivo de la regulación jurídica, y aquella otra que se centra en la fuerza impositiva que el Derecho ejerce sobre sus sometidos. Esta distinción es particularmente relevante porque se traslada a las teorías contemporáneas acerca del fenómeno jurídico, que, o bien confieren supremacía al individuo sobre el ordenamiento, o bien es el ordenamiento jurídico el que confiere al individuo su condición de sujeto jurídico. De cualquier modo, la elección de uno u otro tipo de teorías no puede realizarse estrictamente desde un plano jurídico, pues el aspecto crucial en que ambas difieren es el concepto de individuo, que sólo puede ser resuelto desde una perspectiva filosófica. Por ello, el autor se dirige a las explicaciones filosóficas acerca del Derecho, donde, sin embargo, se sigue dando en líneas generales la misma polaridad. Solamente Capograssi, a juicio de Cotta, ha realizado un intento que debe ser tenido en cuenta para superar la dicotomía citada, pero el intento no ha tenido éxito, y en consecuencia es necesario continuar la búsqueda.

El siguiente paso, pues, es el estudio de las categorías de individuo y persona, distinguidas en varias ocasiones, no sólo en un plano semántico o tipológico, sino también axiológico. Sin embargo, Cotta apuesta en este punto por una distinción filosófica entre ambas categorías que no refleja una separación o una contraposición, sino que, por el contrario, señala una secuencia. Conforme a ella, el individuo asume las connotaciones de «posibilidad» o «potencia», en tanto que el término persona se refiere al «ejercicio» y al «acto», y así, desde el individuo a la persona se concreta el pasaje filosófico y lógico de la potencia al acto. Partiendo de este punto de vista, la persona no detenta en sí el valor, sino que «valor» y «dignidad» pertenecen al individuo de por sí, es decir, a *todo* individuo, por el hecho de detentar la posibilidad de escoger y actuar que hace

evidente la «diferencia ontológica» respecto a cosas y animales. A través de esta diferencia se podría reconocer en el individuo la capacidad de atestiguar la juridicidad ínsita en el sujeto humano, pero para ello habrá que seguir desarrollando la investigación por otras vías.

Esas otras vías son, por de pronto, la búsqueda de lo que es el Derecho «en general», entendiendo ese «general» por el resultado del proceso husserliano de «reducción» fenomenológica de la pluralidad particularística de fenómenos diversos, aunque similares, a un residuo «uniforme», idéntico en todos ellos. El método que adopta Cotta, y que ya fue utilizado por otros estudiosos como Lévi-Strauss, consiste en una «mirada desde arriba» o «desde lejos» de fenómenos de la misma apariencia o denominación lingüística a fin de individualizar el significado subyacente que los unifica en el tiempo. Se trata, pues, de una línea hermenéutica anti-historicista basada sin embargo en la confrontación histórica.

En el caso del Derecho ese residuo es la regla vinculante del actuar *–regola vincolativa dell'agire–*, que constituye la categoría de la juridicidad y que se representa a través de la cifra deóntica «se debe/no se debe». Y ante él se replantea la pregunta apuntada desde el inicio: el ¿por qué el Derecho? se convierte en ¿por qué la regla vinculante del actuar? Pues bien, esta cuestión va a recibir tres respuestas que se desarrollan en los tres últimos capítulos y que constituyen a su vez una explicación global del por qué del Derecho, pues las tres se complementan y la una lleva a la otra.

Así, en primer lugar, en un plano fenomenológico, la solución radica en las necesidades sustanciales a *todo* individuo, que pueden reconducirse a dos principalmente –la necesidad de ser uno mismo, y la necesidad de no estar sólo, a las que ya el autor se ha referido en obras anteriores– y que el Derecho satisface dotando de certeza y seguridad a las relaciones interpersonales.

Sin embargo, aún es posible dar un paso adelante en la investigación de la mano de la antropología estructural, que, más allá del nivel superficial y evidente, en el que las diversas culturas se presentan en su diversidad y particularidad, sostiene la presencia de un segundo nivel cultural, profundo y escondido, que revela la presencia de ciertas «invariables» estructurales, independientes de las circunstancias históricas y territoriales, y por ello atemporales y universales; los dos niveles dan cuenta de la realidad de cada cultura, pues se complementan entre sí, permitiendo además, a través de su confrontación, una mejor apreciación de los matices constitutivos de cada cultura. Aplicando este tipo de investigación al plano jurídico, resulta que también en el Derecho es posible descubrir, al lado de las variables propias de cada sistema jurídico, la presencia de «invariables» –que Cotta identifica con las interdicciones referentes al incesto, al homicidio del inocente, a la mentira y al hurto, así como la obligación de hospitalidad– que no deben ser entendidas en términos represivos, sino como condiciones de una efectiva «relacionalidad» pacífica e incluso amistosa, ya que la finalidad perseguida por tales invariables es la defensa del individuo en su propio ser. De este modo, la antropología estructural pone también de manifiesto la juridicidad intrínseca al ser humano.

Pero además, los dos estratos antropológicos de la juridicidad, el de las invariables y el de las variables, no sólo concuerdan con la distinción señalada anteriormente entre individuo y persona, sino que, lo que es más importante, corresponden en el plano filosófico a dos niveles conceptuales del ser humano: el nivel estructural u ontológico, universal y referente al ser en sí; y el nivel óntico de su existencia según particularidad. Así pues, en este punto, la perspectiva antropológica deriva en la perspectiva ontológica, que supone la tercera respuesta a la pregunta del por qué el Derecho.

Desde esta última perspectiva el individuo deja de ser sujeto pasivo del Derecho para convertirse en sujeto activo del conocimiento del Derecho, esto es, en cifra heurística del permanente ser de la forma jurídica en la existencia. Solamente el individuo humano constituye un punto de referencia válido para conocer, o más bien, para reconocer, la juridicidad, tanto en su dimensión empírica, como en su dimensión global espacio-temporal, pues sólo él puede determinar el significado del Derecho. De cualquier modo, hay que tener en cuenta que el reconocimiento universal del ser de la juridicidad no sólo depende de la reducción fenomenológica de éste al residuo de la «regla vinculante del actuar», sino que encuentra su explicación en la consciente interrelacionalidad del ser humano con los otros-yo que habitan en su mundo y que, participando todos ellos de la modalidad *sinolica* de finito/infinito, se configuran como seres estructuralmente iguales.

La conclusión a la que llega el libro es que existe una unión vital indisoluble entre el hombre y el Derecho, a tenor de la cual el Derecho se presenta como la segunda naturaleza del hombre; segunda en cuanto fruto de la primera, que es su constitutiva estructura antro-po-ontológica. Y es aquí donde radica el cognoscitivismo de la teoría de Cotta. Pero antes de acabar, el autor formula el contenido de la regla vinculante del actuar, que, a su modo de ver, sólo puede ser aquella regla universal y temporal, de sabor kantiano y resonancias rosminianas, que diga «respetar la estructura ontológica del individuo humano en tus actuaciones y, antes, en tus proyectos y, antes todavía, en tus pensamientos».

Para terminar, sólo me queda añadir algunas consideraciones personales sobre la obra analizada. A mi modo de ver, uno de los mayores méritos del libro consiste precisamente en el punto de vista adoptado, esto es, en el hecho de que el autor sitúa la investigación en torno al ser humano y en torno al Derecho considerado en sí mismo. En este fin de siglo en el que el tal cacareado «agotamiento de las ideologías» parece traducirse en Filosofía del Derecho en el agotamiento de los dos sistemas que han polarizado la discusión sobre esta materia en los últimos siglos —me refiero, por supuesto, al iusnaturalismo y al positivismo—, parece que ha llegado el momento de abrir nuevas vías, de ofrecer alternativas superadoras de esa dicotomía. En este sentido, la explicación y justificación del Derecho a través del papel que desempeña en la vida humana, de las necesidades que ayuda a cubrir, me parece acertada, al menos por dos razones. En primer lugar, porque permite vadear tanto las fundamentaciones políticas como las morales basadas en un juicio sobre los contenidos del Derecho —ambas mucho más restringidas y, lo que es más importante, *externas* a la juridicidad—. Y, en segundo lugar, porque en cambio aporta un tipo de justificación jurídica —y no por ello formal— que, sin desoír la importancia del ser humano en su relación con el Derecho, busca en estas dos instancias la razón de ser y de existir de la juridicidad.

El libro de Cotta, no obstante, va mucho más allá de esto, pues supone una propuesta global acerca del por qué del Derecho. Pero, quien no quiera acompañarle hasta el final de ese viaje que lleva indefectiblemente a la universalidad, al absoluto en términos filosóficos, a Dios en términos religiosos, puede detenerse en las etapas anteriores de ese itinerario filosófico, que comienza con el análisis del lenguaje y de los fenómenos que dan lugar al nacimiento del Derecho.

Por otra parte, también hay cuestiones que no llegan a ser totalmente aclaradas a lo largo del libro, entre ellas, fundamentalmente, la ambigüedad del residuo fenomenológico según el cual el Derecho es la regla vinculativa del actuar, pues dicha descripción podría ser asimismo válida para otros tipos de normatividad social, incluida la moral. El autor es consciente de la conflictivi-

dad de este punto, y aunque lo justifica, lo cierto es que no se detiene demasiado en él, quizás porque no vea tampoco la necesidad de establecer una tajante separación entre Moral y Derecho.

En cualquier caso, *Soggetto umano soggetto giuridico* es, ante todo, una genuina obra de Filosofía del Derecho y un magnífico ejercicio de erudición y brillantez a través de los cuales es posible reconocer a un maestro.

Nora María MARTÍNEZ YÁÑEZ  
Universidad de Santiago de Compostela